

## **POLÍTICA PÚBLICA Y PROCESO RECOBRO DE FONDOS TÍTULO I-B**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Es responsabilidad del Agente Fiscal recobrar los pagos efectuados indebidamente, con fondos del Título I-B. El Agente Fiscal es el ente autorizado por el Principal Oficial Electo para administrar los fondos del Título I-B. En el caso particular del Área Local de Desarrollo Laboral Norte Central, el Consorcio Norte Central – Arecibo ejerce las funciones del Agente Fiscal. Este último fue creado a tenor con el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado. En el Capítulo II Artículo 1.008 inciso (p) se establece y citamos:

“Los municipios tendrán los siguientes poderes: Crear organismos intermunicipales que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en beneficio de los habitantes. La organización de éstos se realizará mediante convenio intermunicipal suscrito por los alcaldes, con la aprobación de la mayoría total de los miembros de cada una de las legislaturas concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión. Una vez aprobado el convenio intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico de 1930. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este subtítulo u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los consorcios intermunicipales estarán sujetos a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico”.

En el Artículo 2.088 de la referida Ley se establece y citamos:

“Será obligación del alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro”.

De igual manera en el 2 CFR 200: *Requisitos Administrativos Uniformes, Principio de Costos y Requisitos de Auditoria para Asignaciones Federales Final* se hace referencia a los pagos indebidos en programas subvencionados con fondos federales y aplicable a los programas de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

## **II. BASE LEGAL**

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés), Sección 184
- “Federal Register” 20 CFR Partes 683.410 (a), 683.420 (a) (i) y 683.750
- 2 CFR 200: *Requisitos Administrativos Uniformes, Principio de Costos y Requisitos de Auditoria para Asignaciones Federales Final*

## **III. POLÍTICA PÚBLICA**

Todas las deudas contraídas por proveedores contratados para ofrecer actividades y servicios inherentes a los fondos del Título I-B (programáticas y administrativas), por empleados, funcionario o alguna otra entidad que sean identificadas como costos no permisibles como parte del resultado de hallazgos no resueltos en auditorías, monitorias, investigaciones o durante el curso normal del desarrollo del proyecto u otros medios será responsabilidad del Agente Fiscal el recobro de las mismas.

Una deuda es establecida cuando funcionarios del sistema determinan que un gasto que ha sido reembolsado no es permitido, de acuerdo con la Ley WIOA, su reglamentación interpretativa y los memoriales emitidos por el Departamento de Trabajo Federal, la Junta Estatal, la Junta Local o cualquier otro cuerpo rector.

Esto permitiría que los fondos identificados como una deuda a favor de Conexión Laboral Norte Central sean recuperados, como medida de sana administración.

## **IV. PROCESOS**

1. Al recibo de un informe inicial de un hallazgo que pudiera representar un gasto reembolsado que no es permitido, el director ejecutivo de la Junta Local verificará el informe y determinará si procede su reembolso y lo referirá al Agente Fiscal.
2. El Agente Fiscal procederá a evaluar el referido y efectuará una determinación final de la cantidad a recobrar.

3. Se creará un expediente de todas las acciones tomadas en relación con el recobro de la deuda.
4. Si hubiese una determinación de recobro de fondos a los alcaldes para repagar los mismos se utilizará el método establecido en el Acuerdo entre Principales Funcionarios Electos (alcaldes) vigente.
5. No más tarde de cinco (5) días laborables después de la determinación final, notificará por escrito, al deudor indicando la creación de la cuenta a cobrar. Lo apercibirá de su derecho a apelar según procedimiento establecido a esos fines. Se incluirá además en la carta:
  - a. Fecha límite para efectuar el pago. No debe exceder un periodo de treinta (30) días;
  - b. Las sanciones por imponer si no se efectúa el pago;
6. Si el pago no se efectúa se enviará una segunda carta de seguimiento otorgando treinta (30) días adicionales;
7. Si en la segunda oportunidad el pago no se efectúa se enviará una tercera carta de seguimiento otorgando treinta (30) días adicionales. Se le apercibirá que si al vencimiento de los días establecidos en la tercera carta, no efectúa el pago, se procederá a efectuar el recobro por la vía judicial. El proveedor será responsable de asumir los costos, gastos y honorarios incurridos en el proceso judicial.
8. Se podrá recobrar mediante el pago global o plazos. Si el proveedor no puede efectuar el pago en su totalidad se podrá efectuar un Plan de Pagos, que permita el recobro de la cantidad adeudada. El Plan de Pagos no excederá un periodo de doce (12) meses. El número de meses se determinará tomando en consideración la cantidad de la deuda y la capacidad del Proveedor para pagarla.
9. Se informará al contador para que efectúe los ajustes que correspondan en el sistema de contabilidad.
10. Se enviará un informe, escrito, al director ejecutivo de la Junta Local, informando el resultado de las gestiones efectuadas en relación con el recobro.

11. Cuando la deuda no sea resultado de fraude, actividad criminal, aplicación incorrecta de los fondos u otras violaciones o actos ilegales el dinero recaudado se adjudicará como un crédito al Programa y Año al cual fue originalmente adjudicado. El crédito reduce el gasto para el periodo para el cual fue reintegrado. Además, los pagos recibidos después de la disponibilidad de los fondos se devolverán a la Oficina de Finanzas del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

## V. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad de la directora ejecutiva de la Junta Local orientar a todo el personal del sistema, no más tarde de cinco (5) días después de su aprobación.

  
\_\_\_\_\_  
Miguel Ramos Morales  
Presidente Junta Local

  
\_\_\_\_\_  
Honorable Carlos R. Ramírez Irizarry  
Presidente Junta de Alcaldes

21 febrero 2024  
Fecha